

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control, el cual proviene del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos (Sucre), quien declaró falta de jurisdicción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00430-00
EJECUTANTE: ÓSCAR DE JESÚS DIAZGRANADOS CONTRERAS
EJECUTADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS
(SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

El señor ÓSCAR DE JESÚS DIAZGRANADOS CONTRERAS, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago a su favor por la suma de dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$2.297.923), acreencia reconocida mediante Resolución No. 046 de 24 de julio de 2007 y consistente en saldo de honorarios adeudados con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 002-2006, suscrito entre las partes el 27 de enero de 2006; lo anterior, junto a los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

Además solicitó, como medidas cautelares, se decrete el embargo y secuestro preventivo de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros tenga o llegare a tener la entidad demandada en los bancos Agrarios de Colombia y BBVA, ambos del municipio de San Marcos.

El título base de recaudo está constituido por los siguientes documentos:

- Copia de la resolución No. 046 de 24 de julio de 2007, expedida por la Empresa de Servicios de San Marcos "ESAM" E.S.P., con sello de ser auténtica y primera copia (01Demanda, págs.7-10).

- Copia de orden de prestación de servicios No. 002-2006, suscrita el 27 de enero de 2006 entre la Empresa de Servicios de San Marcos – ESAM E.S.P. y el señor Óscar de Jesús Diazgranado; del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 042 y del Registro presupuestal, con sello de ser auténticas y primeras copias (01Demanda, págs.11-21).

De otro lado, cabe anotar que el conocimiento del presente medio de control inicialmente correspondió al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, quien por auto de 7 de noviembre de 2007 libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares; luego de surtirse otras actuaciones, por auto del 1 de abril de 2011, se aprobó acuerdo de pago o transacción parcial, y mediante providencia de 20 de noviembre de 2019, por corresponder el conocimiento del asunto a la jurisdicción contencioso administrativo conforme lo prescribe el artículo 104 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

La entidad ejecutada es pública y el título que se ejecuta es el acto administrativo Resolución No. 046 de 24 de julio de 2007, por medio del cual la ejecutada reconoció una acreencia a favor del ejecutante, consistente en saldo de honorarios adeudados con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 002-2006, suscrito entre las partes el 27 de enero de 2006; por consiguiente, el Juez Administrativo es competente para conocer del asunto, de acuerdo con los artículos 104, 155 numeral 7 y 297 numerales 3 y 4 del C.P.A.C.A.

Verificada la competencia de este Despacho Judicial, a continuación se entrará a estudiar si es procedente o no librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

2. El título ejecutivo no reúne los requisitos formales exigidos por la ley y no se conformó en debida forma.

El artículo 422 del C.G.P. reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras e exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)”

De la norma citada, se colige con meridiana claridad que las obligaciones contenidas en títulos ejecutivos deben ser claras, expresas y exigibles, atributos que doctrinalmente han sido definidos así:

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta...

"La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características.

"Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera un condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C. C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"¹

Cabe señalar, además, que el artículo 297 del C.P.A.C.A. establece:

"Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. "

Respecto de los títulos ejecutivos constituidos por actos administrativos, el Consejo de Estado ha señalado que deben cumplir con requisitos de fondo y de forma, así:

"(...)

- 1. (...)*
- 2. Por su parte, el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa lo que constituye un título ejecutivo, en los siguientes términos: (...)*
- 3. (...)*
- 4. En consecuencia se debe acudir al artículo 488 del C.P.C., que establece los siguientes requisitos para que el título tenga mérito ejecutivo: (i) la exigibilidad, entendida como la posibilidad de ejecutar la obligación por cuanto no está sometida a plazo o condición; (ii) que la obligación sea expresa, comoquiera que el crédito debe aparecer de forma manifiesta en el documento sin necesidad de acudir a suposiciones, y por último, (iii) que el título sea claro, de tal forma que sea fácilmente apreciable la obligación del contenido literal del documento o documentos que la contienen². Al respecto, esta Corporación se ha dicho:
*Ahora bien, tales títulos, en los cuales se fundamenta la ejecución deben cumplir con requisitos de forma y de fondo. Aquellos implican que se trate de documentos, que los mismos sean auténticos y que el título provenga del ejecutado o que emanen de autoridad judicial o administrativa. En cuanto a los requisitos de fondo, son que el título aparezca a favor de la parte ejecutante y que la obligación sea clara expresa y exigible^{3, 4}.**

Y tratándose de obligaciones derivadas de un contrato estatal o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, el título ejecutivo es complejo, y así lo ha expresado el Consejo de Estado al señalar que, por regla general, es complejo en la medida en que *"está conformado no sólo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaborados por la Administración y contratista, en las cuales consta el*

¹ Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de octubre de 2004, exp. 23989, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de junio 25 de 1999, exp. 15804, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Danilo Rojas Betancourth, providencia de 09 de octubre de 2014, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00275-01(49714), Actor: Eléctricos Caucasia La 20 S.A.S., Demandado: Municipio de San Jacinto del Cauca.

cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra”.⁵

Descendiendo al caso concreto, a continuación se entra a estudiar los documentos aportados por la parte ejecutante para conformar el título ejecutivo, encontrándose los siguientes:

- Copia de la resolución No. 046 de 24 de julio de 2007, expedida por la Empresa de Servicios de San Marcos “ESAM” E.S.P., con sello de ser auténtica y primera copia (01Demanda, págs.7-10).
- Copia de orden de prestación de servicios No. 002-2006, suscrita el 27 de enero de 2006 entre la Empresa de Servicios de San Marcos – ESAM E.S.P. y el señor Óscar de Jesús Diazgranado; del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 042 y del Registro presupuestal, con sello de ser auténticas y primeras copias (01Demanda, págs.11-21).

2.1. Se observa que el título ejecutivo esgrimido es el acto administrativo contenido en la resolución No. 046 de 24 de julio de 2007, por medio del cual la entidad ejecutada reconoce la existencia de una obligación a favor del ejecutante, la cual es clara y expresa, ya que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo primero. Reconocer el pago a favor del doctor Oscar de Jesús Diazgranados Conteras, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.884.416 de San Marcos, Sucre, por la suma de dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$2.297.923), por lo anterior expuesto.”

A pesar de lo anterior y atendiendo a que el título base de recaudo es un acto administrativo, el Despacho advierte que no es exigible, ya que no está acompañado de la constancia de ejecutoria, es decir, no está acreditada su firmeza, desconociendo la exigencia que en tal sentido dispone el numeral 4º del artículo 297 del C.P.A.C.A.

2.2. Ahora bien, como quiera que la resolución No. 046 de 24 de julio de 2007 reconoce una acreencia, la cual se deriva de la orden de prestación de servicios No. 002-2006, suscrita el 27 de enero de 2006 entre la Empresa de Servicios de San Marcos – ESAM E.S.P. y el señor Óscar de Jesús Diazgranados, se procede a estudiar si se allegó el contrato estatal y demás documentos a efectos de conformar el título ejecutivo complejo.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 24 de enero de 2007, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 31825.

Se advierte que el ejecutante aporta copia del contrato estatal, del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal, las cuales están debidamente autenticadas.

En lo referente a la forma de pago, en la orden de prestación de servicios No. 002-2006 se acordó en la cláusula segunda:

“Segunda: Valor y forma. La empresa pagará por concepto de honorarios profesionales la suma de dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos (\$2.848.500). Para todo los efectos legales y fiscales a que haya lugar, la ESAM pagará por mensualidad vencida la suma de novecientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$949.500) M/L, previa certificación de haber recibido la prestación del servicio a satisfacción por parte de la ESAM E.S.P. o quien haga sus veces.”

La cláusula transcrita establece las condiciones que debe cumplir el contratista a efectos de obtener el pago, observándose que debía aportar certificación de haber recibido la prestación del servicio a satisfacción por parte de la ESAM E.S.P., documento que no fue allegado para conformar el título a ejecutar.

Lo anterior, implica que este Despacho no puede verificar la expresividad y exigibilidad de la obligación, puesto que el ejecutante debía acreditar que cumplió las actividades contractuales de manera satisfactoria, para poder obtener el pago pactado; de modo, que no se conformó el título ejecutivo complejo.

De manera, que por no reunir las exigencias formales que señala la norma, este Despacho procederá a negar el mandamiento de pago deprecado.

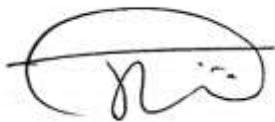
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: No librar mandamiento de pago a favor del ejecutante ÓSCAR DE JESÚS DIAZGRANADOS CONTRERAS y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS (SUCRE), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez
RMAM

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00430-00
EJECUTANTE: ÓSCAR DE JESÚS DIAZGRANADOS CONTRERAS
EJECUTADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS (SUCRE)

6

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a78f171979a457dc6976ede0f7b1fcd357a587a7bc89cd41b77b187d2c890c**
Documento generado en 22/02/2022 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>